

Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 0302 -2009-GORE-ICA/GRDS

ica, 25 JUN. 2009

VISTO, el expediente administrativo № 01824-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña ROSA CLEMENTINA CAHUA DE MARTINEZ, contra el Oficio № 349-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 26.ENE.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio № 349-2009-GORE-ICA-DREI/UPER la Dirección Regional de Educación en mérito a los fundamentos allí esgrimidos resolvió declarar Improcedente la petición planteada de nivelación de pensión con pago del **Decreto Supremo № 065-2003-EF**.

Que, no conforme con la decisión contenida en el Oficio № 349-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, la recurrente mediante expediente administrativo № 4992 de fecha 13.FEB.2009, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta Instancia Administrativa por Oficio № 827-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 03.MAR.2009, para su atención y resolución correspondiente.

Que, la recurrente ampara su petitorio en el Art. 209 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" recurso de parte que tiene por finalidad que la Autoridad Administrativa revoque o confirme total o parcialmente el **acto administrativo** que le produzca agravio. Asimismo el Art. 01 de la Ley acotada señala que "son actos administrativos las *declaraciones de las entidades*, que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos......"; por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc.; de manera pues que constituye acto administrativo el Oficio materia de impugnación, que es: Una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente; en consecuencia es admisible la apelación formulada contra el documento en cuestión.

Que, en relación al fondo del asunto y es el caso que nos ocupa, la demandante pretende que se de cumplimiento a los Decretos Supremos 065-2003-EF y Nº 097-2003-EF en virtud de los cuales se dispuso el pago de S/. 100.00 nuevos soles por concepto de asignación especial por labor pedagógica efectiva con alumnos desde el mes de mayo a diciembre del 2003.

Que, efectivamente el Decreto Supremo Nº 065-2003-EF dispuso otorgar en los meses de mayo y junio del 2003 una asignación especial por labor pedagógica efectiva de S/.100.00 nuevos soles mensuales, al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un Centro Educativo, comprendidos en la ley del profesorado y normas complementarias. Asimismo, por el Decreto Supremo Nº 097-2003-EF, se extendió los beneficios otorgados por el Decreto Supremo anteriormente citado por el periodo de julio a diciembre del 2003; y así sucesivamente se ha ido incrementando dicha asignación especial a través de los Decretos Supremos Nºs. 014-2004-EF, y 056-2004-EF, para los docentes del Magisterio Nacional, nombrados y contratados que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y para los directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero que se encuentren desempeñando dicha función, en las unidades ejecutoras de Educación Básica y Superior No Universitaria a cargo de los pliegos del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales.





Que, bajo los argumentos legales citados en el considerando precedente se puede determinar con meridiana claridad, que la petición planteada por la recurrente no resulta estimable, por cuanto tiene calidad de cesante, no realiza labor efectiva ni mucho menos realiza labor efectiva en ninguna dirección, por la sencilla razón de tener calidad de cesante a tenor de lo establecido en la Resolución Directoral Regional Nº 02576 de fecha 28.SET.1983.

Estando al Informe Legal N° 546-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 065-2003-EF, Decreto Supremo Nº 097-2003-EF, el Decreto Supremo Nº 014-2004-EF y el Decreto Supremo 056-2004-EF; la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por Doña ROSA CLEMENTINA CAHUA DE MARTINEZ, contra la decisión contenida en el Oficio № 349-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 26.ENE.2009; por los fundamentos de orden legal que se señalan en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Perencia Regional des Desarrollo Social

isa Julio Cesar Tapia Silguera

HANDIDON NE DELANDIO ZOOISI